



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 12 NÚM. 248 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina, diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIÉSEL Y DE CARBURACIÓN Y GAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. En sesión pública ordinaria No. 15 del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebrada el 16 de junio de 2020 en el punto No. 4 de la orden del día la suscrita C.P. Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez, en mi carácter de regidora presidente de la Comisión Edilicia de Tránsito y Protección Civil, presenté la iniciativa de ordenamiento que adicionaba el inciso N) al primer punto de la fracción primera del artículo 8 del reglamento para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina, diésel y carburación de gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual fue aprobada por unanimidad y turnada a comisiones para su análisis y discusión.
- II. El miércoles 14 de octubre del 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria No. 7 de la Comisión Edilicia de Tránsito y Protección Civil, con el objetivo de analizar la propuesta anteriormente mencionada presentada en el tercer punto de la orden del día, para lo cual se tuvo a bien invitar al Arq. Raúl Omar Ramírez López, quien actualmente desempeña el cargo de Jefe de Planeación Urbana de la dirección de ordenamiento Territorial quien nos expuso las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- III. El objetivo de la iniciativa presentada era adicionar un requisito para la obtención de una licencia de construcción el cual se transcribe a continuación:
“Entre los requisitos señalados en el Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina, diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en el artículo octavo, fracción primera, apartado I, a la letra dice:

ARTICULO 8. Para obtener la Licencia de Construcción para estaciones de servicio y estación de Gas L.P. para carburación en los términos del artículo 283 del Código Urbano para El Estado de Jalisco en vigor, deberá ingresar en la Dirección de Ordenamiento Territorial una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I.- Para licencias de construcción:

I. Para estaciones de servicio nuevas:

- a. Resolutivo de la Manifestación (o informe preventivo) de Impacto Ambiental emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, Favorable;*
- b. Resolutivo en materia de Impacto Social por parte de la Secretaría de Energía, SENER;*
- c. Reporte de Evaluación Técnica del Diseño por parte del Tercero Especialista autorizado por la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, acompañado de los planos arquitectónicos sellados y firmados por el Tercero Especialista, y firmados por el Director Responsable de Obra correspondiente, en congruencia, con el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos.*
- d. Planos de Instalación Eléctrica revisado y avalados por el Director Responsable correspondiente y corresponsable.*
- e. Estudio de mecánica de suelos firmado por el Director Responsable correspondiente y el responsable del laboratorio que realizó el estudio;*
- f. Estudios solicitados en el Dictamen de Trazo de Usos y Destinos Específicos, con los dictámenes favorables respectivos de las dependencias correspondientes;*
- g. Certificado de Alineamiento y número oficial;*
- h. Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en esta Ciudad, del predio en que se pretende edificar. En caso de que vaya a realizar alguna demolición, deberá acompañar el Certificado de Libertad de Gravamen con una antigüedad no mayor a un mes.*

- i. *Identificación oficial del propietario. En caso de realizar el trámite por conducto de un promotor, este deberá presentar carta poder firmada por el propietario y dos testigos, acompañando esta con la identificación oficial de cada uno de los que intervienen;*
 - j. *Recibo de pago actualizado del impuesto predial.*
 - k. *Recibo de pago actualizado del Organismo Descentralizado, el Sistema de Agua Potable de Zapotlán El Grande, Jalisco (SAPAZA), además de la información que se requiera por este organismo en archivo digital PDF para la solicitud de la factibilidad respectiva.*
 - l. *Dictamen Técnico de Impacto de Tránsito favorable de la Dirección Integral de Movilidad del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el proyecto propuesto.*
 - m. *Cuatro juegos de planos arquitectónicos y dos juegos de planos estructurales firmados por el propietario y/o representante legal, y el Director Responsable correspondiente.*
- l. Con base a lo anteriormente expuesto, se propone la adición del inciso **n**, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 8. Para obtener la Licencia de Construcción para estaciones de servicio y estación de Gas L.P. para carburación en los términos del artículo 283 del Código Urbano para El Estado de Jalisco en vigor, deberá ingresar en la Dirección de Ordenamiento Territorial una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

l.l. de la a. a la m (...)

n. Presentar a la Unidad Estatal el estudio de riesgos del proyecto emitido por la dependencia federal, estatal o municipal de Protección Civil correspondiente o, en su caso, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promovente, según se trate de persona física o jurídica;" (sic).

- IV. En el punto No. 5 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 estipula ciertos requisitos y restricciones en el diseño de estaciones de servicio que a la letra dice:
- "5. DISEÑO
El diseño de obras civiles comprende las etapas de Proyecto arquitectónico y Proyecto básico. Previo a la construcción de la Estación de Servicio, el Regulado debe contar con un Análisis de Riesgos elaborado por una persona moral con reconocimiento nacional o internacional, de conformidad con la regulación que emita la Agencia.
Para la elaboración de Planos remitirse al ANEXO 3.
No se diseñarán e instalarán Estaciones de Servicio debajo de puentes vehiculares."
- V. Después de hacer un análisis entre la propuesta inicial y lo ya establecido en NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y con el propósito de cumplir con el objetivo primordial que es involucrar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande en la supervisión de los nuevos establecimientos y estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas L.P. se acordó la creación de un nuevo **artículo 8 Bis** en el Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina, diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VI. La propuesta de adición del nuevo artículo se concertó de la siguiente manera:

Artículo 8 Bis. *La dirección de Ordenamiento territorial deberá remitir una copia del expediente de los requisitos citados en el artículo 8 del presente reglamento a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, previamente a la autorización y emisión de licencia de construcción, para su conocimiento.*

C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán,

HAGO SABER

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 18 dieciocho en el punto 26 de fecha 6 de noviembre del 2020 tuvo a bien aprobar por mayoría calificada (12 asistentes, 12 votos a favor) respectivamente.

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general, la adición del artículo 8 Bis al Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina, diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento de la presente adición, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V y VII, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales a los C.C. Presidente municipal, síndico y secretario general, respectivamente del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para los efectos correspondientes.

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y DIESEL Y DE CARBURACIÓN Y GAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y tienen como objetivo regular la instalación, establecimiento, operación, ubicación y construcción de las estaciones de servicio de las estaciones para la venta de gasolina, diésel y de carburación de gas, que ya existan y las que se pretendan construir o ampliar, fijando criterios y lineamientos generales para normar el crecimiento de éstos giros, con la finalidad de conservar y proteger el medio ambiente y la seguridad del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en congruencia con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Planes Parciales de Desarrollo Urbano del presente Municipio.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 2. Las obras y funcionamiento de las estaciones de servicio para la venta al menudeo de gasolina, diésel y de carburación de gas son y deben ser consideradas formalmente, como actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos y riesgos ambientales, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Jalisco y demás relativas y aplicables en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 3. El presente reglamento señala con carácter enunciativo y no limitativo:

- A) Los lineamientos y normas a las cuales deberán ajustarse las Estaciones de Servicio de Gasolina, Diesel y Gas Carburación, que ya estén instaladas y las que pretendan instalarse en el Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco;
- B) Los procedimientos para la expedición de la Licencia de Urbanización y/o Edificación Simultanea de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, 251, 257, 263, 284, 286 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia y en los términos del artículo 447, 448, 466 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.
- C) Determinar la distancia de ubicación entre una Estación de Servicio y otra, así como de los lugares de concentración pública o masiva;
- D) Supervisar se cumpla con las normas generales, de uso de suelo de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y el presente ordenamiento jurídico.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **H. AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN:** Al Reglamento Municipal de Zonificación y control Territorial del Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco.
- IV. **PEMEX:** Petróleos Mexicanos.
- V. **(Se deroga)**
- VI. **ESTACIÓN DE SERVICIO:** Instalación para el almacenamiento, abastecimiento y expendio de gasolinas y/o diésel.
- VII. **ESTACIÓN DE CARBURACIÓN:** Es una instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trasiego de Gas L.P. a vehículos automotores con equipos de carburación de Gas L.P.
- VIII. **DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Documento expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial que tiene por objeto certificar la clasificación y utilización determinadas para el predio en la zonificación vigente, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información en los términos del artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- IX. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** El documento expedido por la dependencia facultada por el Ayuntamiento que autoriza para que en determinado domicilio o predio se lleve a cabo la construcción que en el mismo documento se señala.
- X. **(Se deroga)**
- XI. **(Se deroga)**
- XII. **(Se deroga)**
- XIII. **(Se deroga)**
- XIV. **DISPENSARIO:** Barbarismo utilizado en los gremios de almacenadores y expendedores de gasolinas y diésel, para referirse al sistema automático para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.
- XV. **MODULO DE ABASTECIMIENTO:** Elemento en el cual un vehículo automotor se abastece de combustible;
- XVI. **(Se deroga)**
- XVII. **(Se deroga)**
- XVIII. **(Se deroga)**
- XIX. **(Se deroga)**
- XX. **CENTRO DE CONCENTRACIÓN MASIVA:** Son lugares de concentración pública, los destinados a actividades de esparcimiento, deportivas, educativas, de trabajo, comerciales, de salud, además de cualquier otra área abierta en donde se reúna público en los términos del acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 5. Toda estación de servicio que se pretenda instalar, modificar y/o ampliar deberá cumplir con lo siguiente;

- I. El predio deberá tener un uso Comercio y Servicio Distrital o Industrial y deberá estar frente a una vialidad principal (VP) y/o vialidad colectora (VC) de acuerdo a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.
- II. En áreas de restricción por infraestructura (RI), serán autorizables solo si la estación de servicio es una condición complementaria de las infraestructuras;
- III. Están prohibidas en predios que se encuentren dentro del Perímetro "A" de protección al patrimonio, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondiente.
- IV. En los predios que se ubiquen en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de las vías, deberá tener una sección mínima de 15 metros, o estar clasificada como vialidad colectora. Los accesos rodados de la estación de servicio serán conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando la superficie útil sea menor a 1,500 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante carril único de 3 metros de anchura mínima usado para entrada o salida. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;
 - b) Cuando la superficie útil se encuentre entre los 1,500 metros cuadrados y 6,000 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante un carril de entrada y uno de salida de 3 metros de anchura mínima cada uno. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;
 - c) Cuando la superficie útil sea mayor a 6,000 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante dos carriles de entrada y dos de salida de 3 metros de anchura mínima cada uno. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;
 - d) Los carriles de salidas vehiculares que comuniquen a la vía pública, deberán contemplar, dentro del Predio, un espacio de 4 metros de largo con una pendiente máxima del 6 %, debiéndose ajustar al nivel de la banqueta, sin modificarla;
 - e) Los accesos deben estar ubicados sobre vialidades colectoras y a más de 15 metros las intersecciones;
 - f) Si los carriles de acceso comparten una sola rampa vehicular, se deben contemplar una franja separadora de 0.5 metros;
 - g) Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de forma que no alteren el arbolado;
 - h) La dirección de los accesos será transversal a la banqueta, no permitiéndose ángulos de salida mayores a 15 grados; y
 - i) Las rampas interiores planteadas en tramos curvos, tendrán un radio mínimo de 6 metros por el eje de la rampa.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 6. Es requisito indispensable para toda estación de servicio que no se encuentre en zonas detectadas y clasificadas de alto riesgo de acuerdo al Atlas Municipal de Peligros y Riesgos Naturales de Zapotlán El Grande, Jalisco, en vigor.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 7. Toda estación de servicio deberá respetar los siguientes lineamientos:

- I. El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.00 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como el sistema de transporte colectivo.
- II. Ubicar el predio a una distancia de 100.00 metros con respecto a plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo, tomando como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano, localizado dentro de la planta de gas al límite del predio propuesto para la estación de servicio.
- III. Ubicar los tanques de almacenamiento de la estación de servicio a una distancia de 30.00 metros con respecto a antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo.
- IV. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable;

- V. El conjunto de edificaciones para comercio o servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio no deberán rebasar en su desplante el 20% de la superficie del predio.
- VI. El solicitante debe cumplir con los requerimientos adicionales señalados en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos;

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 8. Para obtener la Licencia de Construcción para estaciones de servicio y estación de Gas L.P. para carburación en los términos del artículo 283 del Código Urbano para El Estado de Jalisco en vigor, deberá ingresar en la Dirección de Ordenamiento Territorial una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I.- Para licencias de construcción:

I. Para estaciones de servicio nuevas:

- a. Resolutivo de la Manifestación (o informe preventivo) de Impacto Ambiental emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, Favorable;
- b. Resolutivo en materia de Impacto Social por parte de la Secretaria de Energía, SENER;
- c. Reporte de Evaluación Técnica del Diseño por parte del Tercero Especialista autorizado por la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, acompañado de los planos arquitectónicos sellados y firmados por el Tercero Especialista, y firmados por el Director Responsable de Obra correspondiente, en congruencia, con el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos.
- d. Planos de Instalación Eléctrica revisado y avalados por el Director Responsable correspondiente y corresponsable.
- e. Estudio de mecánica de suelos firmado por el Director Responsable correspondiente y el responsable del laboratorio que realizó el estudio;
- f. Estudios solicitados en el Dictamen de Trazo de Usos y Destinos Específicos, con los dictámenes favorables respectivos de las dependencias correspondientes;
- g. Certificado de Alineamiento y número oficial;
- h. Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en esta Ciudad, del predio en que se pretende edificar. En caso de que vaya a realizar alguna demolición, deberá acompañar el Certificado de Libertad de Gravamen con una antigüedad no mayor a un mes.
- i. Identificación oficial del propietario. En caso de realizar el trámite por conducto de un promotor, este deberá presentar carta poder firmada por el propietario y dos testigos, acompañando esta con la identificación oficial de cada uno de los que intervienen;
- j. Recibo de pago actualizado del impuesto predial.
- k. Recibo de pago actualizado del Organismo Descentralizado, el Sistema de Agua Potable de Zapotlán El Grande, Jalisco (SAPAZA), además de la información que se requiera por este organismo en archivo digital PDF para la solicitud de la factibilidad respectiva.
- l. Dictamen Técnico de Impacto de Tránsito favorable de la Dirección Integral de Movilidad del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el proyecto propuesto.
- m. Cuatro juegos de planos arquitectónicos y dos juegos de planos estructurales firmados por el propietario y/o representante legal, y el Director Responsable correspondiente.

II. Para cambios de proyecto, remodelaciones, ampliaciones deberá integrar el expediente con los siguientes documentos y planos:

- a. Resolutivo de la Manifestación (o informe preventivo) de Impacto Ambiental emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, ASEA, Favorable para la remodelación, ampliación y/o cambio de proyecto;
- b. Reporte de Evaluación Técnica del Diseño para la remodelación, ampliación y/o cambio de proyecto por parte del Tercero Especialista autorizado por la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, acompañado de los planos sellados y firmados por el Tercero Especialista, y firmados por el Director Responsable de Obra correspondiente.
- c. Planos de Instalación Eléctrica revisado y avalados por el Director Responsable correspondiente y corresponsable.

- d. Estudio de mecánica de suelos firmado por el Director Responsable correspondiente y el responsable del laboratorio que realizó el estudio;

III. Al concluir la obra se deberá recabar Certificado de Habitabilidad ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud firmada por el propietario y/o representante legal y Director Responsable correspondiente;
- b. Identificación Oficial del propietario. En caso de realizar el trámite por conducto de un promotor, este deberá presentar carta poder firmada por el propietario y dos testigos, acompañando esta con la identificación oficial de cada uno de los que intervienen;
- c. Original de la Licencia de Construcción, planos autorizados, bitácora (s) de obra;
- d. Oficio de cumplimiento o liberación de condicionantes del resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, ASEA;
- e. Reporte de Evaluación Técnica del proceso constructivo por parte de Tercero Especialista autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, ASEA;

(Se adiciona mediante sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 18 de fecha 06 de noviembre del 2020 en el punto 26 del orden del día)

ARTICULO 8 BIS. La dirección de Ordenamiento territorial deberá remitir una copia del expediente de los requisitos citados en el artículo 8 del presente reglamento a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapotlán el Grande, previamente a la autorización y emisión de licencia de construcción, para su conocimiento.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 9. Corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento:

1. Al Honorable Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, el cual cuenta con facultades derivadas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
2. A la Coordinación General de Gestión de la Ciudad;
3. A la Dirección de Ordenamiento Territorial;
4. A la Unidad de Permisos y Licencias;
5. A la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal;
6. Oficialía de Padrón y Licencias.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 10. Corresponde a la Dirección, conceder o negar la Licencia de Urbanización y/o Edificación Simultánea de las Estaciones de Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, y la Norma Oficial Mexicana vigente para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 11. La Dirección, será la Dependencia Administrativa encargada de aplicar y sancionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento durante el proceso de trámite y tiempo de terminación de la construcción en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco, el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

CAPITULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 12. (Se deroga)

ARTICULO 13. Los propietarios de las estaciones de servicios o de carburación serán directamente responsables de las violaciones que ellos o sus dependientes cometan a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 14. La Autoridad Competente podrá ordenar y practicar visitas de inspección a las estaciones que regula el presente Reglamento en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las mismas en los términos de la legislación aplicable.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 15. Para la práctica de las visitas de inspección se llevarán a cabo de conformidad a la legislación aplicable.

CAPITULO III DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 16. Toda estación de servicio deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, así como lo dispuesto por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, ASEA., y demás normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 17. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 18. Toda estación de servicio y de carburación deberá sujetarse a las especificaciones técnicas que indican el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

CAPITULO IV DE LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 19. En la zona urbana, las estaciones solo se podrán autorizar de acuerdo a lo siguiente:

- I. El predio deberá tener un uso Comercio y Servicio Distrital o Industrial y deberá estar frente a una vialidad principal (VP) y/o vialidad colectora (VC), asimismo, localizarse a una distancia mínima de 500.00 metros de otra estación de servicio; II. En áreas de restricción por infraestructura (RI), serán autorizables solo si la estación de servicio es una condición complementaria de las infraestructuras;
- II. Están prohibidas en predios que se encuentren dentro del Perímetro "A" de protección al patrimonio, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondiente.
- III. En los predios que se ubiquen en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de las vías, deberá tener una sección mínima de 15 metros, o estar clasificada como vialidad colectora. Los accesos rodados de la estación de servicio serán

conforme a lo siguiente:

- a. Cuando la superficie útil sea menor a 1,500 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante carril único de 3 metros de anchura mínima usado para entrada o salida. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;
- b. Cuando la superficie útil se encuentre entre los 1,500 metros cuadrados y 6,000 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante un carril de entrada y uno de salida de 3 metros de anchura mínima cada uno. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;
- c. Cuando la superficie útil sea mayor a 6,000 metros cuadrados, el acceso se resolverá mediante dos carriles de entrada y dos de salida de 3 metros de anchura mínima cada uno. Si el carril tiene trayectoria curva, la anchura mínima será de 3.5 metros;
- d. Los carriles de salidas vehiculares que comuniquen a la vía pública, deberán contemplar, dentro del Predio, un espacio de 4 metros de largo con una 118 pendiente máxima del 6 %, debiéndose ajustar al nivel de la banquetta, sin modificarla;
- e. Los accesos deben estar ubicados sobre vialidades colectoras y a más de 15 metros las intersecciones;
- f. Si los carriles de acceso comparten una sola rampa vehicular, se deben contemplar una franja separadora de 0.5 metros;
- g. Los accesos se situarán, salvo imposibilidad manifiesta, de forma que no alteren el arbolado;
- h. La dirección de los accesos será transversal a la banquetta, no permitiéndose ángulos de salida mayores a 15 grados; y
- i. Las rampas interiores planteadas en tramos curvos, tendrán un radio mínimo de 6 metros por el eje de la rampa.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 20. En carreteras estatales solo se permitirá la instalación de nuevas estaciones si estas se encuentran a una distancia de 500.00 metros de otra estación existente.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 21. En carreteras federales, solo se permitirá la instalación de nuevas estaciones si estas se encuentran a una distancia de 500.00 metros de otra estación existente.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 22. Para efectos del presente capítulo, las distancias serán medidas desde el eje vertical del dispensario de la estación de servicio y de manera radial al punto que se quiera referenciar la distancia.

En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el presente capítulo, se deberán respetar el siguiente lineamiento:

El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.00 metros a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como el Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.

TITULO TERCERO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINERAS Y DIESEL

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINAS Y DIESEL

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 23. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 24. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 25. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 26. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 27. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 28. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 29. (Se deroga)

CAPITULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y DIESEL

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 30. El establecimiento de una estación de servicio, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 19, 20, 21, 22 presente reglamento

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 31. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 32. (Se deroga)

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y DIESEL

ARTICULO 33. Se negará permiso de construcción, licencia, instalación y operación de Estaciones de Servicio y Diésel, que pretendan instalarse, o funcionen en zonas de riesgo como: fallas geológicas, zonas de derrumbes, terrenos pantanosos, zonas inundables y zonas de desplazamiento, entre otras, de conformidad con el Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 34. El predio propuesto deberá garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles y los diversos elementos requeridos para su construcción y operación que establece la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 35. En la instalación y construcción de nuevas Estaciones de Servicio deberán respetarse los coeficientes de ocupación y utilización de suelos (COS y CUS) que establece el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, asimismo, en relación a las áreas verdes, espacios públicos, y reservas ecológicas deberá someterse a lo establecido en el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 36. Considerar un depósito para la eliminación de desechos de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, así como lo dispuesto por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Sector de Hidrocarburos, ASEA, el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 37. Se deberá considerar y acatar en los proyectos para la construcción de Estaciones de Servicio, los coeficientes de utilización y ocupación del uso del suelo que se indican en el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco y en la NORMA Oficial Mexicana NOM-005- ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 38. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 39. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 40. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 41. Se deberá contar con almacenamiento de agua, mediante una cisterna cuya capacidad se calculará de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 42. Deberá considerarse el porcentaje de áreas verdes en el predio donde se pretenda edificar una estación de servicio de conformidad con el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos fundados en el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 43. Las Estaciones de Servicio deberán contar con un área para el depósito de residuos, y un almacén de residuos peligrosos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 44. Los módulos de despacho o abastecimiento de combustibles deberán guardar una distancia entre sí y los diversos elementos arquitectónicos que conforman la estación de servicio en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 45. (Se deroga)

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 46. El predio, para la instalación de Estaciones de Servicio de Gasolinerías y Diésel, debe de localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 m, cien metros, con respecto a Plantas de Almacenamiento de gas carburación y de distribución de gas L.P, tomar como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano localizado dentro de la planta de gas, al límite del predio propuesto para la Estación de Servicio en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño,

construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 47. La excavación y tipo de la fosa se realizará conforme a los resultados del estudio de mecánica de suelos.

Cuando la fosa que aloja los tanques no sea de concreto armado y/o mampostería, se deben estabilizar los taludes de la fosa. Mediante la instalación de mallas geotextiles de poliéster se evitará la contaminación del material de relleno de la fosa.

Se deben proteger las construcciones adyacentes a la fosa donde se colocarán los tanques. La distancia entre la colindancia del predio adyacente y el límite de la excavación para la fosa será de por lo menos 1.50 m, dependiendo de los resultados y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos o análisis geotécnico que se tenga que hacer para garantizar la estabilidad de los tanques en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 48. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 49. Se deberá ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0m con respecto a antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del Petróleo; dicha distancia se debe medir tomando como referencia la tangente de tanque de almacenamiento más cercano de la Estación de Servicio a las proyecciones verticales de los elementos de restricción señalados en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 50. La colindancia del predio propuesto deberá conservar una distancia mínima de resguardo con respecto a ductos que transportan productos derivados del petróleo en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 51. (Se deroga)

CAPITULO V

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 52. El volumen de agua recolectada en las zonas de almacenamiento y despacho pasará por la trampa de combustibles o el separador de grasas y combustibles, antes de conectarse al sistema para el aprovechamiento y reúso de aguas residuales o al colector municipal en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 53. Para tanques de almacenamiento de combustible superficiales confinados y no confinados deberán sujetarse a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 54. Para tanques de almacenamiento de combustible subterráneos, la distancia mínima entre el límite de estos y la colindancia del predio se considerará de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-

ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 55. Los tanques para almacenamiento de combustible, tanto superficiales o subterráneos, deberán cumplir con el criterio de doble contenedor para evitar la contaminación del subsuelo en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

ARTICULO 56. La Estación de Servicio contará con drenajes independientes y exclusivos utilizados para lo siguiente:

1. Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres de la Estación de Servicio y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento y despacho de combustibles.
2. Aceitoso: Captará las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho, almacenamiento, cuarto de sucios.
3. Sanitario: En caso de especificarse, se describirá el que captura exclusivamente las aguas residuales de los servicios sanitarios en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas y demás normas oficiales mexicanas en la materia.

ARTICULO 57. Se deberá prever el área de carga y descargas de combustible, así como las áreas de restricción respectivas.

ARTICULO 58. Las estaciones de servicio deberán contener el número de extinguidores necesarios para la zona de despacho de combustible, zona de almacenamiento y edificación de oficinas, se considerará de acuerdo al proyecto ejecutivo sancionado por la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal y según normatividad correspondiente, pero no podrá ser menor de un extinguidor por zona de despacho de combustible, uno por bomba, zona de almacenamiento y caseta de control y uno por cada edificación adicional existente.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 59. En todos los casos se respetarán distancias a áreas de seguridad o se delimitarán por medio de bardas, muretes, jardineras o cualquier otro medio similar. El Análisis de Riesgos debe considerar las delimitaciones, accesos, vialidades y colindancias, entre otros.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 60. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 61. Cada estación de servicio deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, y demás aplicables en la materia.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 62. Queda estrictamente prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento al dren o colector donde vayan a ser descargadas. Contemplando, en su caso, la normatividad de la Comisión Nacional del Agua, y en el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 63. Los residuos peligrosos generados durante la operatividad de la estación, deberán ser recolectados y almacenados temporalmente en el área de confinamiento temporal de los residuos peligrosos

conforme lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables.

ARTICULO 64. Al momento de suministrar la gasolina o diésel a los tanques de almacenamiento, deberá restringirse la circulación y operación en un radio de 5 m, cinco metros, a partir del centro del vehículo abastecedor de combustible.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTÍCULO 65. (Se deroga)

TITULO CUARTO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE CARBURACIÓN DE GAS

CAPITULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 66. Se entiende por Estación de Servicio de Carburación de Gas, a aquella que suministra a los vehículos automotores que contengan dispositivos que requieran de carburación de gas.

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE GAS CARBURACIÓN

ARTICULO 67. Las Estaciones de Carburación se autorizarán de manera condicionada en los términos previstos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, teniéndose para los efectos de clasificación como estaciones gasolineras.

ARTICULO 68. El establecimiento de una Estación de Servicio de Carburación deberá tener como mínimo un radio de influencia de 500 m, quinientos metros, con relación a otra Estación de Servicio de Carburación.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 69. Las estaciones de servicio de carburación deberán sujetarse a lo establecido por los artículos 5, 7 y 8 del presente ordenamiento jurídico.

CAPITULO III LINEAMIENTOS GENERALES PARA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE CARBURACIÓN

ARTICULO 70. No podrán construirse en aquellas zonas de riesgo contempladas en el Atlas de Peligros y Riesgos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. El Ayuntamiento a través de la Dirección negará permiso de construcción, licencia, instalación y operación de Estaciones de Servicio de Carburación, que pretendan instalarse o funcionen en zonas de riesgo como: fallas geológicas, zonas de derrumbes, terrenos pantanosos, zonas inundables y zonas de desplazamiento entre otras.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 71. El predio propuesto deberá garantizar vialidades internas, áreas de servicio público, almacenamiento de combustibles y los diversos elementos requeridos para su construcción y operación que establece la Agencia de Seguridad de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

ARTICULO 72. En las instalaciones de estas estaciones no se deben de ver afectadas las áreas verdes, tales como Parques y Jardines, Reservas Ecológicas Municipales y no se podrá realizar la tala de árboles, respetándose en todo momento las reservas ecológicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 73. Se deberá considerar y acatar en los proyectos para la construcción de estaciones de servicio los coeficientes de utilización y ocupación del uso del suelo que se indican en la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO 74. En el caso de estaciones de servicio de carburación, se deberá prever de dos cajones de estacionamiento como mínimo para el uso del propietario y/o administrador de la estación y de cuatro cajones como mínimo para el servicio de los usuarios en las áreas complementarias, incluido en el coeficiente de ocupación del suelo y el coeficiente de utilización del suelo (COS y CUS).

ARTICULO 75. Deberán contar con almacenamiento de agua mediante una cisterna cuya capacidad se calculará de acuerdo al consumo estimado, no pudiendo ser menor de 10.00 m³ diez metros cúbicos, de capacidad.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 76. Deberá considerarse el porcentaje de áreas verdes en el predio donde se pretenda edificar una estación de servicio de conformidad con el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos fundados en el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco,

ARTICULO 77. Se deberá conservar una distancia mínima de 6.00 m, seis metros, del dispensario a la guarnición de banqueta en colindancia ó áreas verdes en accesos y salidas.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 78. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 79. (Se deroga)

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE CARBURACIÓN

ARTICULO 80. El predio para la instalación de estas estaciones, debe de localizarse a una distancia mínima de resguardo de 100 m, cien metros, con respecto a Plantas de Almacenamiento de Gas y de Distribución de Gas L.P.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 81. La colindancia del predio propuesto deberá estar a una distancia de resguardo de 30 m, treinta metros, con respecto a lugares de concentración pública.

ARTICULO 82. La colindancia del predio propuesto deberá conservar una distancia mínima de resguardo de 30 m, treinta metros con respecto a líneas de alta tensión (medido de la ubicación de los tanques de almacenamiento a la base del poste o torre de la línea de alta tensión) y la misma distancia conservarse en relación a las vías férreas.

ARTICULO 83. La colindancia del predio propuesto deberá conservar una distancia mínima de resguardo de 50 m, cincuenta metros, con respecto a ductos que transportan productos derivados del petróleo.

CAPITULO V

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS CARBURACIÓN

ARTICULO 84. Se deberá prever el área de carga y descargas de combustible, así como las áreas de restricción respectivas.

ARTICULO 85. Toda estación de servicio de carburación deberá contener el número de extinguidores necesarios para la zona de despacho de combustible, zona de almacenamiento y edificación de oficinas, se considerará de acuerdo al proyecto ejecutivo sancionado por la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal y según normatividad correspondiente, pero no podrá ser menor de un extinguidor por zona de despacho de combustible, uno por bomba, zona de almacenamiento y caseta de control y uno por cada edificación adicional existente.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 86. Se deberá delimitar el predio en sus colindancias por un muro de tabique o material similar con una altura mínima de 3.00 tres metros.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 87. Se deberá considerar un radio mínimo de 15.00 m, quince metros, desde el eje de cada bomba de combustible a un lugar de concentración pública.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 88. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 89. Queda estrictamente prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, al dren o colector donde vayan a ser descargadas. Contemplando, en su caso, la Normatividad de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 90. Los residuos peligrosos generados durante la operatividad de la estación deberán ser retirados y dispuestos conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 91. Al momento de suministrar el gas a los tanques de almacenamiento, deberá restringirse la circulación y operación en un radio de 5 m, cinco metros, a partir del centro del vehículo abastecedor de combustible.

ARTÍCULO 92. Las emisiones de gas a la atmósfera y la disposición de los subproductos de la licuefacción de los gases en las estaciones de servicio de carburación, deberán estar contenidas en el monitoreo dentro de los rangos que las Normas Oficiales Mexicanas y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales marcan al respecto.

TITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 93. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 94. (Se deroga)

CAPITULO II PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 95. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 96. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 97. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 98. (Se deroga)

TITULO SEXTO DEL INICIO DE LAS OPERACIONES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 99. En un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la conclusión de la obra, el propietario está obligado a manifestar por escrito a la Dirección, la terminación de la obra ejecutada, utilizando para este objeto las formas de aviso de terminación de obra de la propia Dirección.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 100. Una vez terminada la obra civil, el constructor deberá solicitar el certificado de habitabilidad a la Dirección de Ordenamiento Territorial presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud firmada por el propietario y/o representante legal y Director Responsable correspondiente;
- b. Identificación Oficial del propietario. En caso de realizar el trámite por conducto de un promotor, este deberá presentar carta poder firmada por el propietario y dos testigos, acompañando esta con la identificación oficial de cada uno de los que intervienen;
- c. Original de la Licencia de Construcción, planos autorizados, bitácora (s) de obra;
- d. Oficio de cumplimiento o liberación de condicionantes del resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, ASEA;
- e. Reporte de Evaluación Técnica del proceso constructivo por parte de Tercero Especialista autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y/o Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, ASEA;

ARTICULO 101. Si en el resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior, apareciera que la obra no se ajustó a la Licencia y a los planos autorizados por la Dirección, se ordenará por medio de oficio y acta circunstanciada al propietario las modificaciones necesarias. Si estas no se ejecutan de acuerdo a lo determinado por dicha dependencia no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

TITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 102. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas de conformidad a las leyes y reglamentos relativos a la materia.

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 103. (Se deroga)

(Se deroga mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 104. (e deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 105. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 106. (Se deroga)

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2020 en el punto 20 del orden del día)

ARTICULO 107. (Se deroga)

**TITULO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 108. Se establecen como medios de defensa de los particulares en contra de los actos administrativos y que causen afectaciones a sus intereses, los recursos que al efecto contemplen el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios mismos que se substanciarán conforme a dichos ordenamientos jurídicos y a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ARTICULO 109. El Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en su caso el Juzgado Municipal, resolverán en forma definitiva si ratifican, modifican o revocan la orden y acto impugnado, sin perjuicio de tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para corregir la observación motivo de la infracción.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Capítulo Tercero de la Regulaciones en Materia de Riesgo, Sección I De las Estaciones de Servicio y Gasolineras, correspondiente a los artículos 361 al 371, del Reglamento Municipal de Zonificación y Control territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que fue aprobado y publicado en la Gaceta de Zapotlán año 3 numero 09 de fecha 22 de marzo del 2012.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento del Presente Reglamento a la Coordinación General de Gestión de la Ciudad por conducto de su titular, para que éste a su vez lo comuniquen a sus áreas municipales correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

TRANSITORIOS 19 DE FEBRERO DE 2020
SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 13, PUNTO No. 20.

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones anteriores que contravengan las del presente Reglamento.

TERCERO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

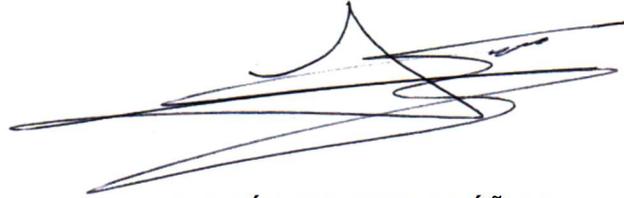
CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

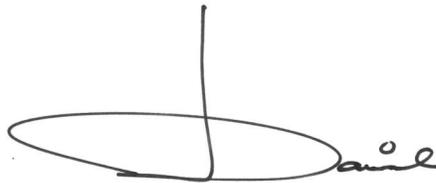
SEXTO.- Hágase del conocimiento del Presente Reglamento a la Coordinación General de Gestión de la Ciudad por conducto de su titular, para que éste a su vez lo comuniquen a sus áreas municipales correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

SÉPTIMO.- Notifíquese para los efectos legales al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General respectivamente, así como al Coordinador General de Gestión de la Ciudad; Director de Ordenamiento Territorial; Director de Obras Públicas; Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; al Jefe de la Unidad de Planeación dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial; al Jefe de Permisos y Licencias dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial; Oficial de Padrón y Licencias; Titular de la Unidad de Reglamentos, así como al Titular de la Unidad de Protección Civil de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que contiene la reforma aprobada en Sesión ordinaria No. 18 de fecha 06 de noviembre del 2020, del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 13 trece días del mes de noviembre de 2020.



J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA
Presidente Municipal



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General.

C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica. C. Síndico Cindy Estefany García Orozco: rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado Francisco Daniel Vargas Cuevas, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----certifico----- que con fecha 13 trece de noviembre del 2020, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se reforma el REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIÉSEL Y DE CARBURACIÓN Y GAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. Aprobado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento no.18 de fecha 06 de noviembre del 2020, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo, entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

Atentamente:

“2020 Año Municipal de las Enfermeras.”
“2020, Año del 150 Aniversario del natalicio del científico José María Arreola Mendoza”
Cd. Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 13 de noviembre de 2020.



Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas
Secretario general



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 13 de noviembre del año 2020
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 13 del mes de noviembre de 2020, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----